



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 052-2023-MSB-GM-GDUC**

San Borja, 25 de abril del 2023

**EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**VISTO:**

El Expediente N° 008544-2022 de fecha 22 de noviembre del 2022, Referente N° 001273-2023 de fecha 29 de marzo del 2023, presentado por la empresa **LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A.** y el Informe N° 101-2023-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 10 de marzo del 2023, emitido por la Unidad de Licencias Comerciales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79°, numeral 3.6. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización;

Que, mediante el Expediente N° 008544-2022 de fecha 22 de noviembre del 2022 la empresa **LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A.**, presentó Cese de Actividades de la Licencia de Funcionamiento N° 0005050 - 2017, por la cual se autorizó a la empresa **GRUPO ENTRETENEDORES S.A.C.**, el desarrollo del giro Cafetería en el inmueble ubicado en la Av. Guardia Civil (Ex Av. Del Aire) N° 503, Mz. B5, Lote 14, Urb. Corpac, 1ra Zona – San Borja, en un área de 478m<sup>2</sup>

Que, mediante Informe N° 101-2023-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 10 de marzo del 2023 la Unidad de Licencias Comerciales, señala que: *“El artículo 14° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala con respecto al cese de actividades que, el titular de la actividad, mediante comunicación simple deberá comunicar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley. Dicho procedimiento es de aprobación automática. La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad. Así mismo indica que, el artículo 33.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece el régimen del procedimiento de aprobación automática, donde la solicitud es considerada aprobada desde el momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que, cumpla con los requisitos establecidos en el TUPA de la entidad, constituyendo el cargo de recepción, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. Así mismo se precisa que, la Razon Social La Positiva Seguros y Reaseguros S.A. declara al reverso del folio uno (01) del Expediente N° 008544-2022 que, cuenta con conocimiento de que la presente Declaración Jurada y documentación está sujeta a fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponde a la verdad, se le aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes; en ese sentido, de la revisión de la documentación presentada, según fiscalización posterior al amparo del numeral 1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se señala que, por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el*



artículo 49º, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado; por lo que, en merito al Memorandum N° 263.2023-MSB-GM-GDHUF de fecha 09 de marzo del 2023 de la Unidad e Fiscalización y las vistas fotográficas, ha verificado que, la empresa GRUPO ENTRETENEDORES S.A.C., no ha finalizado las actividades comerciales autorizadas; por lo que, se colige que la Declaración Jurada de CESE DE ACTIVIDADES, carece de autenticidad"; por lo que, opina se evalúe el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio del Cese de Actividades de la Licencia de Funcionamiento N° 0005050-2017, giro de Cafetería en el inmueble ubicado en la Av. Guardia Civil (ex Av. Del Aire) N° 503, Mz. B5, Lote 14, Urb. Corpac. 1ra Zona - San Borja

Que, mediante Carta N° 162-2023-MSB-GM-GDUC de fecha 17 de marzo del 2023, se comunicó al administrado lo informado por la Unidad de Licencias Comerciales, indicándole el inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio del Cese de Actividades de la Licencia de Funcionamiento N° 0005050-2017, del giro de Cafetería, en el inmueble ubicado en la Av. Guardia Civil (ex Av. Del Aire) N° 503, Mz. B5, Lote 14, Urb. Corpac. 1ra Zona - San Borja y de acuerdo al último párrafo del numeral 213.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se le otorgó un plazo de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, mediante Referente N° 001273-2023 de fecha 29 de marzo del 2023, el administrado realiza el descargo a la Carta N° 162-2023-MSB-GM-GDUC de fecha 17 de marzo del 2023, señalando que la empresa GRUPO ENTRETENEDORES S.A.C, no viene desarrollando el giro de cafetería, si no el giro de restaurante, venta de comidas y bar, extralimitando los alcances de la Licencia de Funcionamiento N° 0005050-2017.

Que, el descargo presentado por el administrado no enerva de modo alguno lo informado por la Unidad de Licencias Comerciales, respecto a que dicho establecimiento se encuentra realizando actividades comerciales y no ha cumplido con el Cese de Actividades.



Que, el numeral 3 del artículo 10º del TUO de la Ley N° 27444, señala entre los vicios que causan nulidad de pleno derecho, a los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplan con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Que, se debe tener presente que, el artículo 213.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, del mismo cuerpo legal acotado, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, en ese sentido, la potestad de invalidación otorgada, forma parte de la autotutela con la que cuenta la administración pública, la cual tiene por objeto, **cautelar el interés colectivo y el orden jurídico**, teniendo como finalidad la restitución de la legalidad frente a determinados hechos que puedan haberla afectado. En el presente procedimiento, se ha acreditado que el establecimiento ubicado en la Av. Guardia Civil (ex Av. Del Aire) N° 503, Mz. B5, Lote 14, Urb. Corpac. 1ra Zona - San Borja, continua funcionando, no habiendo cumplido con el Cese de Actividades solicitado.

Que, por las consideraciones expuestas, siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la instancia competente para declarar la Nulidad de Oficio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Cese de Actividades de la Licencia de Funcionamiento N° 0005050-2017, del giro de Cafetería en el inmueble ubicado en la Av. Guardia Civil (ex Av. Del Aire) N° 503, Mz. B5, Lote 14, Urb. Corpac. 1ra Zona - San Borja; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización y a la Unidad de Licencias Comerciales el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** se notifique al administrado la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

Arq. Susana Ramirez de la Torre  
GERENTE

C.c : ULC, UF, Archivo.  
**LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A**  
Domicilio: Calle Francisco Masías N° 370 – San Isidro

Av. Joaquín Madrid N°200, Urb. Papa Juan XXIII  
Teléfono 6125555-Anexo 262  
[www.munisanborja.gob.pe](http://www.munisanborja.gob.pe)

**CARGO DE NOTIFICACIÓN  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA**

ADMINISTRADO :	443755-LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.		
DOMICILIO FISCAL :	CALLE FRANCISCO MASIAS NRO.370 SAN ISIDRO		
EXPEDIENTE	TIPO DE DOCUMENTO	NRO. DE DOCUMENTO	
8544-2022	RESOLUCION DE GERENCIA	052-2023-MSB-GM-GDUC	

POR LA PRESENTE SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LA PERSONA QUE SUSCRIBE, RECIBIÓ EL DOCUMENTO CUYO DETALLE SE PRECISA LÍNEAS ARRIBA.  
A) SI LA PERSONA RECIBE EL DOCUMENTO

SE NOTIFICA EN EL PRESENTE ACTO A UNA PERSONA QUIEN MANIFESTÓ TENER LOS SIGUIENTES DATOS:			
NOMBRES Y APELLIDOS:			
D.N.I. / C.E. / C.I.N°			
RELACIÓN CON EL OBLIGADO		FECHA	HORA
Titular			
Representante			
Cónyuge			
Empleado			
Otros (precisar)			
Familiar (precisar)	EXHIBIÓ DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SI	NO

FIRMA DEL RECEPTOR



B) EN CASO DE NEGATIVA DE FIRMA O DE RECEPCIÓN

**ACTA DE NEGATIVA**

Siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el(los) documento(s) que se indica(n) en el cargo de notificación. Al respecto, se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a:

- Proporcionar el nombre de la persona con quien se llevó a cabo la diligencia.
- Recibir la documentación objeto de la notificación.
- Señalar su relación o parentesco con el obligado.
- Firmar el cargo de recepción.
- Exhibir Documento de Identidad.

Se levanta la presente acta para los fines de ley, dejando constancia que se dejó el acto administrativo, y de conformidad con lo establecido en el Art. 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, que establece el Procedimiento para la notificación de actos administrativos, firmando al final de este documento para dichos efectos.

C) EN CASO DE SEGUNDA VISITA

VISITAS EFECTUADAS :	1° VISITA DE FECHA :	2° VISITA DE FECHA :
SEGÚN ACTA :		

D) CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

Casa	SUMINISTRO N°	
Tienda		
Oficina		
Edificio	MATERIAL DE PUERTA	
N° pisos	FIERRO	MADERA
N° puertas		

DATOS DEL NOTIFICADOR (PARA TODOS LOS CASOS A, B, C Y D)	
NOMBRE	Yván Leon Riosales
DNI N°	10443355
FIRMA	



02 Mayo 2023

